



CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO ÁNGEL ALBERTO ROBLES ÁVALOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONGRESO” Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN”, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MARIANO ANGUIANO LARA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONTRATISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

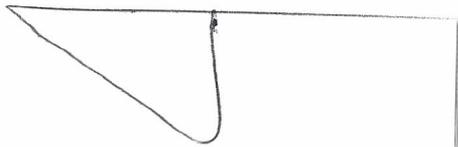
I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL CONGRESO” QUE:

I.1 Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículos 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

I.2 Tiene como domicilio convencional el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, Colonia Centro, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.3 El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a “EL CONTRATISTA”, dentro del presupuesto asignado a “EL CONGRESO” para el ejercicio fiscal de 2011.

I.4 “EL CONGRESO” manifiesta que la Comisión de Administración mediante acuerdo tomado en fecha 23 de noviembre del presente año, otorgó su autorización para la





inversión en esta y otras obras, del remanente del presupuesto 2011, para ser informado en fecha posterior al citado cuerpo colegiado.

I.5 Que la firma del presente contrato se realiza bajo el procedimiento de licitación simplificada de conformidad con los artículos 41, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011 y 39 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.6 Ha aprobado ejecutar la obra relativa a la CONSTRUCCIÓN DE LA 1era. ETAPA DEL CAMINO DE ACCESO SECUNDARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO del Nuevo Palacio Legislativo del Estado de Guanajuato (NPL), cuya ubicación y condiciones se establecen en la cláusula Primera de este contrato, obra que ha adjudicado a "EL CONTRATISTA", a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.7 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: **PLE 791014 GL2.**

I.8 Que a la firma del presente contrato, comparece el **Diputado Ángel Alberto Robles Ávalos**, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que funge durante el Primer Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, quien fue electo en Sesión celebrada el día 22 de diciembre del año 2011, en ejercicio de su atribución señalada en el artículo 49, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1 Tiene capacidad legal para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2 Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según



consta en el testimonio de la escritura pública número 4,112 otorgada ante la fe del licenciado Antonio Ramírez García, Titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio del Partido Judicial de esta ciudad, de fecha 11 de marzo de 1993; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad bajo el número 241, folio 103, del Tomo I, de la Sección Primera de Comercio, de fecha 5 de mayo de 1993.

II.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente y que el Ingeniero Mariano Anguiano Lara, está facultado para representarla legalmente en este acto, acreditando su personalidad como Administrador Único de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública citada en el punto anterior, manifestando que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas por su representada.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como a la regla 2.1.16 de la tercera resolución miscelánea fiscal para 2006, fracción I, inciso b, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2006, en vigor a partir del 1° de mayo de 2006.

II.5 En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.6 Tiene capacidad legal y suficiencia técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.7 Se encuentra inscrito en el padrón de contratistas que lleva la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, con el número SOP/CO-194-97 y que cuenta con los siguientes registros vigentes:

R.F.C. [REDACTED]

S.I.E.M. [REDACTED]

I.M.S.S [REDACTED]

II.8 Su objeto social, entre otros, contempla realizar, supervisar o contratar por cuenta



propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como de fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra, así como todo lo necesario para operar como empresa establecida en el ramo.

II.9 Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.10 Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED], acreditándolo plenamente con su Registro Federal de Contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.11 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal prevista en el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 El presente contrato, sus anexos, los convenios que en su caso se formalicen, formen parte integrante del mismo, la bitácora de los trabajos y el Manual para la fase de edificación del Nuevo Palacio Legislativo del Estado de Guanajuato, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra consistente en la **CONSTRUCCIÓN DE LA 1ª ETAPA DEL CAMINO DE ACCESO SECUNDARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO del NUEVO PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (NPL)** que se localiza en el predio rústico denominado "Fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas", dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", en adelante "**EL PROYECTO**", de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra, presupuesto y por lo dispuesto en el Manual para la fase de edificación del Nuevo Palacio Legislativo del Estado de Guanajuato, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de "**EL CONTRATISTA**".

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO" manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de \$9,005,170.82 (Nueve millones, cinco mil ciento setenta pesos, ochenta y dos centavos, Moneda Nacional) más la cantidad de \$1,440,827.33 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos veintisiete pesos, treinta y tres centavos, Moneda Nacional), que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de **\$10,445,998.15 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos, quince centavos, Moneda Nacional)**, cantidad autorizada en el presupuesto para esta obra, estando de acuerdo con ello "**EL CONTRATISTA**".

Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato así como por las razones expuestas en el anexo de este contrato, "**EL CONGRESO**" otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo para su estricta aplicación en la misma, de un 30% treinta por ciento del importe contratado, que equivale a la cantidad de \$2,701,551.25 (Dos millones setecientos un mil quinientos cincuenta y un pesos, veinticinco centavos, Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$432,248.20 (Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos, veinte centavos,

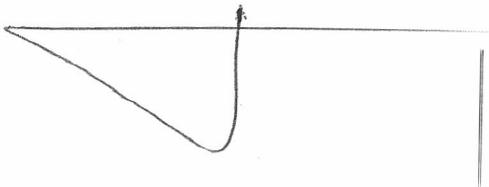


Moneda Nacional), lo que arroja un importe total de **\$3,133,799.45 (Tres millones ciento treinta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos, cuarenta y cinco centavos, Moneda Nacional)**, y a su vez, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a otorgar una fianza a favor de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado** y a entera satisfacción de **"EL CONGRESO"**, por el importe total del anticipo, asimismo, dicho anticipo deberá ser amortizado por **"EL CONTRATISTA"** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que los trabajos encomendados reflejen un avance del 90% noventa por ciento, éste deberá amortizar el saldo total del anticipo.

En caso de rescisión si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar de los anticipos otorgados dentro del plazo que le sea fijado para tal efecto, pagara a **"EL CONGRESO"** gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos para el estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

Cuando las condiciones de los trabajos requieran que el porcentaje del anticipo sea mayor a lo establecido en el párrafo anterior, posteriormente a la firma del presente contrato podrá otorgarse previo análisis y autorización escrita debidamente fundada y motivada por **"EL CONGRESO"**, de conformidad con el artículo 77 setenta y siete de la ley de la materia.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **120 ciento veinte naturales**, obligándose a iniciarlos el día 26 veintiséis de diciembre de 2011 dos mil once y concluirlos a más tardar el 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, conforme al programa de obra autorizado, reservándose **"EL CONGRESO"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentren, de conformidad con la ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.





CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL CONGRESO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en el que deberán llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, en la fecha señalada como de inicio de los trabajos, la cual quedo establecida en la cláusula que antecede, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "EL CONGRESO", previa manifestación que de ello haga por escrito "EL CONTRATISTA".

De igual manera, acuerdan las partes, que una vez que el inmueble sea puesto a la disposición de "EL CONTRATISTA" y ésta lo acepte, ya sea por escrito o por haberlo intervenido materialmente, se considerará que "EL CONTRATISTA" se encuentra conforme con las condiciones físicas y de ingeniería en que el inmueble se halla, por lo que será responsable del mismo hasta la conclusión total de los trabajos de "EL PROYECTO" en los términos precisados en el cuerpo del presente instrumento.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" acompañadas de la documentación correspondiente con una periodicidad no mayor a **15 quince días naturales** mismas que serán entregadas a la supervisión de "EL CONGRESO" para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de **05 cinco días hábiles** siguientes a la fecha de entrega. En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

El pago de los honorarios por los servicios contratados, se realizará en el domicilio convencional "EL CONGRESO", señalado en el capítulo de declaraciones de este contrato o mediante transferencia electrónica que "EL CONGRESO" realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], de la sucursal [REDACTED], con número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) [REDACTED], del cual "EL CONTRATISTA" es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED]

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señalada en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a "EL



CONGRESO” a fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

De igual manera acuerdan las partes que el pago de las estimaciones pactadas, en la forma y términos señalados en las cláusulas Segunda y Quinta de este contrato, se realizará en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores a que **“EL CONTRATISTA”** haya entregado a **“EL CONGRESO”** el recibo de honorarios/facturas respectivas y siempre y cuando éstas reúnan los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

Los trabajos realizados en la ejecución de la obra, objeto del presente contrato, se pagaran a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a **“EL CONTRATISTA”** por los gastos directos e indirectos que origine la misma.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula octava del presente documento.

“EL CONGRESO” se reserva el derecho de elaborar y pagar estimaciones en forma unilateral cuando **“EL CONTRATISTA”** no estime conforme lo exige la ley de la materia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por este incumplimiento.

En el caso de que **“EL CONGRESO”** realice algún pago en exceso, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONGRESO”**.



En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **“EL CONGRESO”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a **“EL CONTRATISTA”**.

SEXTA. DEL AJUSTE DE COSTOS. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito a **“EL CONGRESO”** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Asimismo, ambas partes convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **“EL CONTRATISTA”** dispondrá de un término perentorio de **30 treinta días naturales**, siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determina el Banco de México, aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o tramite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

2



Cuando los índices que requieran las partes no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el banco de México.

“EL CONGRESO” dentro de los **20 veinte días naturales** siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo “EL CONGRESO” deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a los trabajos conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a la fecha en que esta resuelva el aumento o reducción respectiva.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizara “EL CONGRESO” consistirá en la revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represente cuando menos 80% del importe total faltante del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será “EL CONTRATISTA” quien lo promueva; si es a la baja, será “EL CONGRESO” quien lo realice.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “EL CONTRATISTA” otorgará a “EL CONGRESO DEL ESTADO” dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente contrato, dos fianzas que amparen, la primera, el 100% cien por ciento del valor total del antipico entregado, y la segunda, por el 10% diez por ciento del importe total del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

La fianza deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **Secretaría de**



Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, misma que estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad.

Asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los defectos de construcción, de los **vicios ocultos**, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentara a **"EL CONGRESO"** dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la recepción formal de la totalidad de las obras ejecutadas en este documento, en sustitución de la de cumplimiento, una fianza equivalente al **10% diez por ciento** del costo total de la obra ejecutada, y que deberá estar vigente durante el año siguiente de su recepción, misma que se otorgará a favor de la dependencia citada en el párrafo inmediato anterior y entera satisfacción de **"EL CONGRESO"**.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** conforme a sus obligaciones y garantías, en virtud de este contrato, ni impedirá a **"EL CONGRESO"** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES POR LOS VICIOS OCULTOS. Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en las mismas, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando ésta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** o no los termine en el plazo que se le señale, **"EL CONGRESO"** hará efectiva la fianza.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de **"EL CONGRESO"** y de la dependencia citada en el segundo párrafo de la cláusula anterior.

NOVENA. DE LOS CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DE LA OBRA. **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la obra cuando de aviso previamente a **"EL CONGRESO"** por escrito o que conste en bitácora y esta le conteste de la misma forma, o podrá **"EL CONGRESO"** hacerlo también por escrito mediante convenio



expreso suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA. DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. “EL CONTRATISTA” se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos a ella encomendados y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra realizada, siendo esta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

“EL CONGRESO” está facultada para hacer modificaciones a “EL PROYECTO” y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si “EL CONTRATISTA” considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentara sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de “EL CONGRESO” quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a “EL CONTRATISTA” estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. RETENCIÓN. Ambas partes convienen que, si “EL CONTRATISTA” no entrega ni elabora los ajustes o adecuaciones a “EL PROYECTO” de la obra ejecutada y el finiquito correspondiente dentro del término de **20 veinte días hábiles** contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora, “EL CONGRESO” sancionara dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a “EL CONTRATISTA” reteniendo el equivalente al **1% uno por ciento** del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por “EL CONGRESO” para cubrir los pagos de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra ejecutada y finiquito que corresponde a “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL FINIQUITO Y LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Cuando “EL CONGRESO” reciba una parte o la totalidad de la obra, se formulara la liquidación correspondiente en los términos del presente instrumento, con el fin de



determinar el saldo a favor o en contra de **"EL CONTRATISTA"**, si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará el procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, **"EL CONGRESO"** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar **"EL CONTRATISTA"**.

La inconformidad que tuviere **"EL CONTRATISTA"** respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante **"EL CONGRESO"** dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el termino estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que **"EL CONTRATISTA"** se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constará en acta y esta se llevará a cabo dentro de **los 5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. Ambas partes acuerdan que **"EL CONGRESO"** o el representante por el designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"EL CONTRATISTA"** comunicando al mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer una residencia de obra con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, en el lugar en que se estén realizando los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga **"EL CONGRESO"**; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **"EL CONGRESO"** quien calificara si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.



El personal profesional establecido en la obra por parte de “EL CONTRATISTA” deberá tener a disposición de “EL CONGRESO” en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA. DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD. “EL CONTRATISTA” podrá instalar un laboratorio de control de calidad permanente, durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con la suficiente capacidad técnica y administrativa, sujeta a la aceptación de “EL CONGRESO” quien calificara si reúne los requisitos antes señalados, con el objeto de garantizar la calidad de los materiales y su aplicación en la ejecución de los trabajos a efecto que se ajusten a las especificaciones de construcción.

“EL CONGRESO” supervisará, coordinará y evaluará directamente en todo momento los alcances establecidos en el plan de trabajo para el control de calidad de su laboratorio, debiendo incluir este la forma y medios a utilizar para evaluar la calidad de:

- a).- Los materiales utilizados en la obra, y
- b).- El equipo e instalaciones permanentes que vayan a formar parte de la obra.

Asimismo deberá proporcionar la siguiente información:

- i).- Personal profesional y técnico con funciones y responsabilidades.
- ii).- Equipo de transporte, pruebas a efectuar y frecuencia de las mismas.

Ambas partes convienen que el laboratorio de control de calidad presentará los informes de calidad a “EL CONGRESO”, con la periodicidad con que se vayan obteniendo según el avance de obra; así como toda la información generada durante el control de calidad en el entendido que de no cumplir con este requisito, no le serán



recibidos por parte de la supervisión, los generadores de trabajos ejecutados y se abstendrán de continuar con los subsecuentes. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** deberá anexar a las estimaciones el documento de conformidad de pago del laboratorio de control de calidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA MODIFICACION EN TIEMPO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **"EL CONGRESO"** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **10 diez días hábiles**.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. **"EL CONGRESO"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONGRESO"** procederá a:

Aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al **1% uno por ciento** del importe de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de **"EL CONGRESO"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CONGRESO"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS. **"EL CONGRESO"** podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a **"EL CONTRATISTA"**.



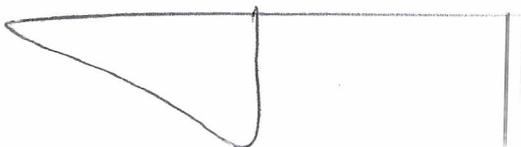
El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, mediante la suscripción de un convenio en que se pacte la recalendarización de los servicios a prestar que son objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL CONGRESO" o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL CONGRESO" o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y de los trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de "EL CONTRATISTA" serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo "EL CONTRATISTA" de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que "EL CONGRESO" queda eximida de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CONGRESO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "EL CONGRESO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las





estimaciones por trabajos ejecutados, que se podrán ceder a favor de "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", en cuyo caso se requerirá previamente la solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA" y la aprobación expresa y por escrito por parte de "EL CONGRESO" una vez que esta evalúe su procedencia, para posteriormente realizar los trámites y gestiones necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para obtener su consentimiento, en los términos del artículo 97 noventa y siete de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Finalmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a "EL CONGRESO" de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 uno al millar** sobre el monto de los trabajos aun no ejecutados, por cada día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento "EL CONGRESO" según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos e imponiendo una multa en los términos del artículo 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la sanción que señalan los artículos antes citados.

Cuando "EL CONGRESO" haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución de la obra y se registre atraso en la ejecución de "EL PROYECTO" imputable a "EL CONTRATISTA", éste se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de



desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa y hasta la fecha real de terminación.

“EL CONTRATISTA” acepta, que a través de “EL CONGRESO”, los importes que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de las estimaciones y puestos a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA TERMINACION DEL CONTRATO. Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para “EL CONGRESO” las siguientes:

- A) Por Cumplimiento del objeto;
- B) Por terminación anticipada del contrato; y
- C) Por rescisión del contrato.

Además de los previstos en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo relativo a la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESCISION DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” acepta en forma expresa que “EL CONGRESO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1. Si “EL CONTRATISTA” ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a “EL CONGRESO”;
2. Si por causas imputables a “EL CONTRATISTA” no se inician o terminan las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada;
3. Si “EL CONTRATISTA” suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por “EL CONGRESO” o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula Vigésima Segunda, sin perjuicio de que “EL CONTRATISTA” haga la sustitución en los



- términos de la misma;
4. Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración del representante de **"EL CONTRATISTA"**, letra B, del presente contrato;
 5. Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"EL CONGRESO"** el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15%;
 6. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las ordenes que le haya dado por escrito **"EL CONGRESO"** en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta y a cargo de **"EL CONTRATISTA"**;
 7. Si **"EL CONTRATISTA"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan;
 8. Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;
 9. Si **"EL CONTRATISTA"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL CONGRESO"**;
 10. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL CONGRESO"** o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social;
 11. Si **"EL CONTRATISTA"** se fusiona con otra sociedad, cambia de Administrador Único o más del 50% cincuenta por ciento de su Consejo de Administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"EL CONGRESO"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"EL CONTRATISTA"**;
 12. Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las fianzas en la forma y plazo convenido, y
 13. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"EL CONGRESO"** le dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.



VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Si "EL CONGRESO" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 diez días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo "LA CONTRATISTA" no manifiesta nada en su favor, "EL CONGRESO" procederá conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL DOMICILIO. En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su razón social, queda obligada a notificarlo a "EL CONGRESO" quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes del estado de Guanajuato y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del municipio de Guanajuato, Gto.; renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 21 veintiún páginas útiles por su frente, y



enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2011 dos mil once.

“EL CONGRESO”

“EL CONTRATISTA”

EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO ÁNGEL ALBERTO ROBLES ÁVALOS

MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIANO ANGUIANO LARA

TESTIGOS

C.P. OMAR MARES CRESPO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO GERENTE DE PROYECTO DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (NPL)

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NÚMERO CTO/LXI-LEG/NPL/CASPT-1E-057/2011 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN”, SA DE CV, EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.